No. OIR-SSF.02/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 23 de enero de dos mil trece.

Señor
xxxxxxxxxxxxxxxxxx
Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 23 de de enero de dos mil trece, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita información para conocer la manera como se determina el monto máximo cotizable de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que asciende a $5,467.38.

Vista su solicitud, se expone que la información solicitada está determinada por una disposición legal, concretamente, la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que se concluye que la información solicitada es de carácter público.

En virtud de ello, el infrascrito Oficial de Información resuelve:

1. Conceder el acceso a la información, respondiendo afirmativamente que:

"El monto del Salario Máximo Cotizable no responde a una fórmula, sino a disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que al final del primer inciso dice: "… Así mismo, el límite máximo, para el cálculo de las referidas cotizaciones, será el equivalente a la mayor remuneración pagada en moneda de curso legal por la Administración Pública, dentro del territorio nacional, de conformidad a la Ley de Salarios con cargo al Presupuesto General..."

En ese sentido, dicho salario queda definido en la Ley de Presupuesto de cada año, a partir de la consideración anterior y una vez aprobado el presupuesto respectivo, el Ministerio de Hacienda comunica el monto pertinente a cada año".

2. Notificar al solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en fecha 23 de enero de 2013.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN